



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de julio del 2023

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante subsanó de forma extemporánea, las deficiencias procesales de que adolece la demanda. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	LUCINA ARCIA DE BEDOYA
DEMANDADO	MARÍA ANDRÉA MACHADO HOYOS Y OTROS
RADICADO	2023 – 00154

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día 23 de junio de 2023 y notificado mediante estado No. 54 del día 26 de junio de 2023; por tanto, el termino correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte demandante para que enmendara los errores del escrito demandador, comenzó a contabilizarse a partir del día 27 de junio de 2023 y finalizó el día 4 de julio de 2023, acorde con lo instituido en el artículo 118 del Código General del Proceso, precepto que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió (...). (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, habiéndose aportado escrito de subsanación en fecha 6 de julio de 2023, es decir, de manera extemporánea, habrá lugar al rechazo de la demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA

(...) El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora LUCINA ARCIA DE BEDOYA en contra de los señores MARÍA ANDRÉA MACHADO HOYOS Y OTROS, de conformidad en lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor las plataformas digitales respectivas con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93d0134bac72278aa2d238a5a9e703ebc10fb8316a49b49391862162742a593**

Documento generado en 18/07/2023 11:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>